



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MIRYAM ESTEPA HORMAZA
DEMANDADO:	ELBER AGUILAR MATA
RADICACIÓN:	2009-00472
ASUNTO:	SUSPENDE Y REQUIERE

Al realizar control de títulos, en el proceso de la referencia, se encuentra que los beneficiarios de la cuota de alimentos son: JOSÉ DANIEL AGUILAR ESTEPA, de 13 años y su hermano JUAN SEBASTIAN, de 21 años, a quienes se les fijó la cuota alimentaria, mediante providencia del 26 de octubre de 2009, siendo ambos menores de edad en aquella oportunidad.

Expuesto ese escenario, el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, establece que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, por ejemplo, porque se encuentre estudiando; en el caso concreto, al verificar y confrontar el derrotero, no hay en el expediente certificación de estudios de JUAN SEBASTIAN AGUILAR ESTEPA, ya mayor de edad.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente ordenar la entrega de los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria del menor JOSÉ DANIEL AGUILAR ESTEPA, los cuales serán entregados a su madre, MIRYAM ESTEPA HORMAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.757. Pero no así frente al otro alimentario, en tanto se suspenderá el pago de los títulos que por concepto de cuota de alimentos correspondan al joven JUAN SEBASTIAN AGUILAR ESTEPA, ello, hasta tanto acredite que se encuentra realizando estudios. Para materializar lo expuesto, por secretaría deberá realizar el fraccionamiento de los depósitos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales que por concepto de cuota alimentaria correspondan al menor JOSÉ DANIEL AGUILAR ESTEPA, a su progenitora, señora MIRYAM ESTEPA HORMAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.757.

SEGUNDO: ORDENAR de manera permanente la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de cuota de alimentos del menor JOSÉ DANIEL AGUILAR ESTEPA se encuentren a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, ello en favor señora MIRYAM ESTEPA HORMAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.757, con la advertencia que su vigencia se ciñe hasta la mayoría de edad - 18 años – o la terminación de los estudios de educación superior.

TERCERO: SUSPENDER el pago de los títulos judiciales que se encuentren a favor del



joven JUAN SEBASTIAN AGUILAR ESTEPA, hasta tanto no acredite que se encuentra realizando estudios.

CUARTO: REQUERIR al joven JUAN SEBASTIAN AGUILAR ESTEPA para que, allegue certificación de estudios y así, proceder con la autorización de los títulos judiciales por concepto de su cuota.

QUINTO: Por secretaría, procédase a realizar el respectivo fraccionamiento de los títulos judiciales que se encuentren en el presente proceso, para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 4 de abril de 2022**, se notifica esta
providencia en **el ESTADO No. 15**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA